



Proceso Ejecutivo
Radicado No: 2021-824

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el encuadernamiento, se observa que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Conforme lo anterior, se ordena REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento a la demandada SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES, lo anterior so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **59** QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO